

biaron y se presento en la dicha nuestra ab-
diencia ante los dichos nuestro presidente
y oydores y que por parte de la dicha cibdad.
de lorca dentro del dicho terreno que allí
por ellos le fue aliguado hizo cierta prona-
ca portestigo donde della fue pedida y fe-
cha publicacion Edicho de bien provado SE
sobre ello el dicho pleito fue concluido y por
los dichos nuestro presidente y oydores vis-
to suitamente contados los abtos y me-
ritos del dieron y pronuciaron en el dho
negocio sentencia distinta en tenor dela

quales es este que sigue.

S. to que es entre fernan
burgos marín vecino de
delorca y luis de areuas

curador en su nombre de
y el concejo justicia Regi

oficiales y omes buenos dela dicha cibdad
delorca y alonso moyano curador en
su nombre dela otra.

llicenciado castillo
corregidor dela dhā
lorca que de este plei
que en la sentencia

que en el dio y prouin-
por auias las dichas

apelado que luzzo y prouicio bien. Horen
que devemos confirmar y confirmamos

luzzo y sentencia del dicho teniente de

corregidor. La qual mandamos que seguir

de cumplir y exse cite en todo y por todo se

gud y como enella se contiene. Contanto

que en quanto a la pena de los diez mil mrs

y alas otras penas contempladas en el ultimo

capitulo dela dicha Sentencia de mas de

8



Al pley
do de

la cibdad
supro-

la vnapr
dores.

dores.

allamos q:
temente

cibdad de
to conosció

distinta
ció de que

partes fue
apelado que luzzo y prouicio bien. Horen
que devemos confirmar y confirmamos

luzzo y sentencia del dicho teniente de

corregidor. La qual mandamos que seguir

de cumplir y exse cite en todo y por todo se

gud y como enella se contiene. Contanto

que en quanto a la pena de los diez mil mrs

y alas otras penas contempladas en el ultimo

capitulo dela dicha Sentencia de mas de

